

INFORME SECRETARIAL: 17 DE ENERO DE 2022. En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LIVIA TERESA LAGOS PICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTE (20) ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS -2022

EXONERACION DE ALIMENTOS. No. 1100131100032002 01058

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 01 de Octubre del año 2021, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda EXONERACION DE ALIMENTOS, iniciada por JUAN CARLOS ARENAS ROJAS, en contra de CATHERINE ARENAS CARO. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **02** HOY **21** DE ENERO 2022

YCBR

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTE (20) ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS -2022

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032020 00460

En orden a las facultades que le otorga al juez el artículo 43 numeral 4° del C.G. del P. *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*.

Acorde con los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos, perdió vigencia a partir del 27 de agosto del 2021.

El presente trámite, se inició de manera transitoria, que culminó con una medida provisional a favor de la persona en cuyo favor se inició la acción, sin haberse dado posesión en el cargo como persona de Apoyo a la señora GLADYS CAROLINA VELLOJIN ALBA.

SE REQUIERE a los interesados a efectos de cumplir con la exigencia hecha por la ley 1996 de 2019 con ocasión de la entrada en vigencia plena a partir del 27 de agosto del presente año, se **REQUIERE** indefectiblemente allegar **la Valoración de Apoyos** contemplada en la mencionada ley, artículos 33 y 38.

Conforme con lo anterior, el presente trámite debe **ADECUARSE** al proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTE** que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, por lo que este

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Despacho en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la persona en condición de discapacidad, cuya protección se busca, se

DISPONE:

DAR EL TRÁMITE del PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por GLADYS CAROLINA VELLOJIN ALBA en contra de PIO CENON VELLOJIN BURGOS, a través de apoderado judicial.

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE VALORACIÓN DE APOYOS** a favor del señor(a) PIO CENON VELLOJIN BURGOS, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el (la) citada TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS puede desarrollar, el cual deberá contener:

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE** con destino a la Secretaría de Integración Social, Personería de Bogotá y/o Defensoría del Pueblo, para que a través de las personas encargadas en dichas entidades, se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión **remítase** con el contenido del numeral 3° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que cumplidos, **deberá** acreditar ante este Despacho la radicación.

Según lo contemplado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, el juez podrá decretar, de manera excepcional la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, quien goza de especial protección constitucional y teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre la persona demandante y la persona titular del acto jurídico, se **DISPONE**:

DECRETAR como persona de **APOYO PROVISORIO** del señor PIO CENON VELLOJIN BURGOS a la señora GLADYS CAROLINA VELLOJIN ALBA, así:

1. Para el manejo en el ámbito de aperturas y cierres de todos los productos financieros de los cuales es titular el señor PIO CENON VELLOJIN BURGOS en las entidades: DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BBVA, TUYA ALKOSTO/CARULLA y BANCO POPULAR.
2. Para el Manejo de servicios de salud por ante la entidad Hospital Militar y demás entidades concernientes al manejo médico y entrega de medicamentos médicos, para solicitud de citas, exámenes y firmar (exigencia de las entidades

respectivas) para la entrega de medicamentos requeridos para su uso, y demás procedimientos quirúrgicos como cirugías y terapias necesarias.

3. Para la administración y Manejo de los bienes distinguido con folio de matrículas inmobiliarias Nos. 50N 20173280, 50N 20173242, 50N 20173258 y 50N 20173264, así como cualquier otra propiedad de la persona titular de actos jurídicos para enajenar y comprar los mismos, e igualmente, para gestionar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, secretaria de Movilidad y/o ante Notarias, para efectos de formalizar los negocios referentes a venta y compra de bienes inmuebles.
4. Para gestionar ante las entidades de Servicios Públicos (luz, agua, gas y administración) de los bienes inmuebles de propiedad titular de actos jurídicos.
5. Para el manejo como retiro de algunas suscripciones que impliquen cuota de sostenimiento y gastos de entidades de las Fuerzas Militares, así como ante las entidades Acore, Club Militar, Junior Club Militar, Club Casamata y en el Boletín Caja de Retiro, en orden de organizar y optimizar las finanzas del titular de los actos jurídicos.
6. Para el manejo del crédito y demás trámites financieros con la Cooperativa Militar Monserrate y Curso Ariel Cortés Correa, con el único fin y propósito que el señor PIO CENON VELLOJIN BURGOS tenga una mejor calidad de vida.
7. Para atender todas y cada una de las manifestaciones de la voluntad y preferencias personales del titular de actos jurídicos, entre ellos su cuidado personal.
8. Para acceder a programas de rehabilitación de salud, así como su cuidado personal y visitas en el hogar donde se encuentre ingresado.
9. Esta facultad de decisión otorgado a la señora GLADYS CAROLINA VELLOJIN ALBA se hace extensiva inclusive para presentar

derechos de petición y acciones de tutela en nombre del titular de los actos jurídicos para la protección de sus derechos.

A la señora GLADYS CAROLINA VELLOJIN ALBA, se le dará posesión del cargo, para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto jurídico, mientras se determina los apoyos permanentes a que hubiere lugar, para esto se fija el día 15 de marzo del año 2022 a la hora de las 9:00 a.m. para que tome posesión del cargo. Comuníquese por el medio más expedito.

Inscríbase la presente decisión, en las oficinas encargadas del registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. HOY **02** HOY **21** DE ENERO 2022

YCBR

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°****Teléfono 2863247****Bogotá D. C., VEINTE (20) ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS -2022****CURADURIA AD-HOC. No. 1100131100032021 00432**

Por reunir los requisitos legales se **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda de CURADURIA AD-HOC PARA AUTORIZACION DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA incoada por EDNA MARGARETT FANDIÑO ORTIZ, mediante apoderado judicial.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 579 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

Conforme al artículo 579 del C. G. del P., **se abre a pruebas** el presente asunto y para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: No se decretan por innecesarios en este tipo de asunto.

Una vez en firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho para decidir de fondo.

Se **reconoce personería** al (la) abogado (a) MARIA ISABEL APONTE OCHOA, para que actúe en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE**El Juez,**

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°****Teléfono 2863247**



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **02** HOY **21** DE ENERO 2022

YCBR

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

INFORME SECRETARIAL: 13 DE DICIEMBRE DE 2021. En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

La Secretaria,

LIVIA TERESA LAGOS PICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTE (20) ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS -2022

EJECUTIVO ALIMENTOS. No. 1100131100032021 00516

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 25 de Noviembre del año en curso, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por DEISY LILIANA ROJAS CUERVO, en representación de su menor hijo JHON HENRY ACOSTA ROJAS, en contra de JHON FREDDY ACOSTA PEÑA. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **02** HOY **21** DE ENERO 2022

YCBR

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

INFORME SECRETARIAL: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021. En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LIVIA TERESA LAGOS PICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., VEINTE (20) ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS -2022

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD. No. 1100131100032021 00553

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 03 de Noviembre del año en curso, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, iniciada por NURY MARCELA PARRA, mediante apoderado judicial, en representación de su hijo menor de edad SAMUEL FELIPE ALVAREZ PARRA, en contra de YULDOR ANTONIO ALVAREZ MEZA. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **02** HOY **21** DE ENERO 2022

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

INFORME SECRETARIAL: 13 DE NOVIEMBRE DE 2021. En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LIVIA TERESA LAGOS PICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTE (20) ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS -2022

CURADURIA. No. 1100131100032021 00579

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 25 de Noviembre del año en curso, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda CURADURIA AD HOC, iniciada FERNANDA ANDREA MORENO BARRERA, a través de apoderado judicial. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **02** HOY **21** DE ENERO 2022

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247